



Astigarragako Udala

# CONSULTAS PREVIAS

Para la elaboración del Estudio de Evaluación  
Conjunta de Impacto Ambiental  
Modificación del PGOU de Astigarraga  
PIG "Jurásico de SANTIAGOMENDI"

ESE CIA



# CONSULTAS PREVIAS

Para la elaboración del Estudio de Evaluación  
Conjunta de Impacto Ambiental  
Modificación del PGOU de Astigarraga  
PIG “Jurásico de SANTIAGOMENDI”

## EQUIPO REDACTOR



### • ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, PAISAJE Y PATRIMONIO

#### Dirección

**D. Raoul Servert**

Geógrafo

Master en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Diplomado en Educación Ambiental

Perito Judicial en Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

#### Colaboradores

**Dña. Elena Alonso Zapirain**

Bióloga

Master en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

### • MAQUETACIÓN Y DISEÑO

KRIPTA DESIGN Grupo-Argar



Elaboración del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (EsECIA)  
*Modificación de Plan General De Astigarraga*

CONSULTAS PREVIAS  
Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Sostenible de la  
Diputación Foral de Gipuzkoa



## Índice

<b>1 INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>2 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA</b>	<b>2</b>
<b>3 DIAGNÓSTICO DEL MEDIO FÍSICO</b>	<b>4</b>
<b>4 IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS PREVISIBLES</b>	<b>4</b>
<b>5.-PLANTEAMIENTO DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>4</b>
<b>6.- INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>5</b>
<b>ANEXO CARTOGRÁFICO</b>	



# 1

# Introducción

Es intención del Ayuntamiento de Astigarraga modificar puntualmente el PGOU de Astigarraga, con el fin de solicitar el cambio de calificación del espacio territorial correspondiente al PIG de Santiamendi de la actual unidad de ordenación de SNU “Zona de Interés Forestal, subcategoría Conservación activa” a la de Condicionante superpuesto “Punto de Interés Geológico”. Asimismo se pretende aprovechar la presente modificación puntual del PGOU para dar cobertura legal a un cambio en la representación gráfica del mapa de ordenación del SNU, corrigiendo errores y cambiando la cromía de las manchas representadas, con el fin de favorecer su legibilidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, al artículo 6 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, que regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental y a la Ley 9/2006. de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Ley Básica Estatal), el redactor de la EsECIA de la *Modificación de Plan General De Astigarraga*, consulta a la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Diputación Foral de Gipuzkoa, solicitando información sobre riesgos existentes y los condicionantes medioambientales, de protección del patrimonio cultural y del medio natural, que deban ser respetados así como que inicie el procedimiento de consultas previas para determinar la amplitud, nivel de detalle, y grado de especificación del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental así como cualquier otra que se considere de interés para la elaboración de dicho estudio.

Al objeto de facilitar la respuesta a la consulta, se ha elaborado este documento que expone los planteamientos, consideraciones y alcance de la Modificación del PGOU, cuya redacción se encuentra en fase de elaboración.

Apoyado en este documento el Departamento Foral de Desarrollo Sostenible, elaborará un documento de referencia que informe sobre la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación con el que debe redactarse el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, además de incluir los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en el caso de Astigarraga.



## 2

# Objeto de la Modificación de Plan General de Ordenación Urbana

### Objetivo de la Modificación

La Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga tiene por objeto la recalificación de los Puntos de interés geológico (Santiagomendi y Discordancia erosiva de Txoritokieta), de Zona de interés forestal, subcategoría Conservación activa, a CONDICIONANTE SUPERPUERTO. Como consecuencia de este cambio se descubrirán y serán de aplicación las categorías de ordenación que subyacían.

De la misma manera se creará un nuevo condicionante superpuesto: **Puntos de Interés Geológico**, el cual será debidamente regulado.

Finalmente se pretenden corregir los errores de coloración en el *plano 0.4 (b) Zonificación global del SNU*, así como errores de concordancia de las unidades ambientales de ordenación del SNU calificadas como agroganaderas y de campiña uso agrario estratégico con las cartografiadas como categoría Agroganadera y Campiña -alto valor estratégico- por el PTS Agroforestal.

Se adjuntan a este documento en el Anexo Cartográfico los planos resultantes de la Modificación del PGOU, tanto el 0.4(b) Zonificación global: Suelo No Urbanizable, así como el plano 0.7 Condicionantes superpuestos.

### Justificación de la modificación

La calificación como Conservación Activa de los Puntos de Interés Geológico-Geomorfológicos se amparó en el Informe definitivo de Impacto Ambiental del PGOU de Astigarraga, emitido por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Diputación Foral de Gipuzkoa de fecha 30 de julio de 2007 en el que se indicaba:



## Elaboración del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (EsECIA) Modificación de Plan General De Astigarraga

**CONSULTAS PREVIAS**  
Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Sostenible de la  
Diputación Foral de Gipuzkoa



El Ayuntamiento de Astigarraga debe concretar qué tipo de protección quiere dar al ámbito de Santiagomendi, a la vista de sus valores. Una posible solución podría ser seguir el mismo criterio ya expuesto por este informe definitivo para las zonas arqueológicas calificadas en la Categoría Conjunto Monumental, es decir, aplicar un condicionante superpuesto de zona arqueológica, y proteger por la categoría de **Conservación activa a la zona considerada como Punto de Interés geológico-geomorfológico**. Pero en este caso, dada la enorme extensión que ocupa este punto geológico-geomorfológico y su afección a zonas urbanas y urbanizables, se debería intentar concretar más la sección de este punto de interés geológico-geomorfológico que recibirá dicha protección, a fin de compatibilizar el desarrollo de las actividades existentes y una adecuada conservación de este valor.

En base a esta indicación se calificaron los Puntos de Interés Geológico-geomorfológicos como Conservación Activa, considerando que no era competencia del equipo redactor modificar la determinación del PIG del Jurásico de Santiagomendi, ya que este se encontraba convenientemente definido y cartografiado, pese a la enorme extensión del mismo que ya advertía el propio informe de la DFG.

A la vista de su desarrollo, se ha manifestado del todo ingestionable la consideración de una superficie tan amplia dentro de la categoría de conservación activa, en muchos casos incompatible con el uso agrario tradicional del espacio inserto dentro del PIG del Jurásico de Santiagomendi.

Como solución a la afección a las zonas urbanas y urbanizables así como para poder compatibilizar el desarrollo de actividades se propone la creación de una nueva categoría dentro de los Condicionantes Superpuestos, la cual se definiría como PUNTOS DE INTERÉS GEOLÓGICO dentro del cual se incluirán los dos PIG existentes en el municipio de Astigarraga. Este nuevo condicionante superpuesto determinaría la regulación de usos manteniendo la protección del PIG y en base a las Unidades Ambientales de Ordenación que en él se integran.

Las unidades ambientales de ordenación del SNU calificadas como agrogranaderas y de campiña uso agrario estratégico se definen en el PGOU de la siguiente manera:

### 1.- Definición.

Se trata de aquellas áreas que aún pudiendo poseer un valor ecológico potencial, no incluyen ecosistemas suficientemente conservados, presentando -en cambio- zonas modificadas por usos tradicionales del territorio de carácter agrícola o ganadero.

### 2.- Uso Vocacional.

Labores ligadas al sector productivo primario de carácter tradicional sin que superen la capacidad de acogida del medio, y en las que su mantenimiento y preservación se consideran prioritarios.



## Elaboración del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (EsECIA) *Modificación de Plan General De Astigarraga*

### CONSULTAS PREVIAS

Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Sostenible de la  
Diputación Foral de Gipuzkoa



3.- Correspondencia con las categorías de ordenación establecidas en el PTS Agroforestal y las DOT. Se corresponde con parte de la categoría Agroganadera y Campiña establecida en las DOT, y con la Categoría Agroganadera y Campiña, subcategoría Agroganadera de Alto Valor Estratégico, establecida en el PTS Agroforestal.

4.- Desarrollo Territorial.

Comprende las Unidades Ambientales confortantes de paisajes agroganaderos y de campiña entre los que se incluyen.

En atención a su alta productividad, se incluyen: Suelos de Clase Agrológica I, II ó III, y suelos aluviales, profundos, en pendientes inferiores al 12%.

Siguiendo esta definición y descripción de su desarrollo territorial se pretende recoger cartográficamente de manera adecuada dicha Unidad Ambiental de Ordenación (UAO) del SNU.



## 3

## Diagnóstico del Medio Físico

Al tratarse de una reclasificación de una categoría de ordenación y una corrección de errores de coloración cartográficos se considera que no procede el desarrollo de este apartado. Para su descripción nos remitimos a los estudios básicos realizados en el PGOU de Astigarraga a este efecto.

## 4

## Identificación de los impactos previsibles

No se considera procedente la determinación de los impactos previsibles dadas las características de la Modificación del PGOU, que por sí misma no es generadora de nuevos impactos.

## 5

## Planteamiento de la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental

La elaboración del estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental del la Modificación del PGOU se acogerá al Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental,

Respecto a sus contenidos, el equipo redactor considera que resultaría excesivo ajustarse al Anexo relativo a los contenidos del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental. Dado que el PGOU ha sido recientemente aprobado, se considera improcedente realizar un estudio exhaustivo del medio afectado, remitiéndose al PGOU para su descripción. El equipo redactor considera que el instrumento de control ambiental, en este caso, la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, debería centrarse en la repercusión ambiental del cambio de calificación del suelo así como de la adecuada regulación de usos del nuevo Condicionante Superpuesto para asegurar la conservación de su valor natural.



# 6

## Información solicitada

Considerando la necesidad de realizar la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, y de acuerdo con el artículo 6 Consulta del Decreto 183/2003 y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se solicita a la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Diputación Foral de Gipuzkoa que emita un documento de referencia que contenga:

- El alcance y contenido de la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta el objeto de la Modificación del PGOU.
- Las estrategias, planes y normativa de índole ambiental que deban ser tenidos en cuenta para elaborar el estudio de impacto ambiental.
- Criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables para este caso
- Los recursos específicos de especial interés ambiental que se encuentren en el ámbito del Plan y objetivos de protección.
- Las respuestas de otros organismos o instituciones que pudieran ser consultadas en relación al Plan.
- Otras observaciones que considere oportunas.

Donostia 4 de noviembre de 2010

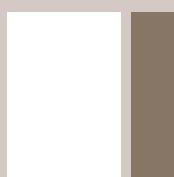


Fdo.: Raoul Servert  
Director del equipo redactor del Es.Ec.I.A.

ESE CIA

# CONSULTAS PREVIAS

Para la elaboración del Estudio de Evaluación  
Conjunta de Impacto Ambiental  
Modificación del PGOU de Astigarraga  
PIG “Jurásico de SANTIAGOMENDI”



ANEXO CARTOGRÁFICO

